

## CLÁUSULA CUARTA

## Gratificaciones especiales

Se añadirá, a las gratificaciones especiales ya concedidas el apartado siguiente:

d) Para el personal Técnico y Administrativo que por la naturaleza del cargo no perciba la prima de asistencia al trabajo y ayuda al transporte, se fija una gratificación de 9.000 pesetas.

## SEGUNDO

## PERÍODO DE APLICACIÓN

Estas reformas que se incorporan al Convenio matriz entrarán en vigor el día 1 del mes siguiente a su aprobación por los Ministerios de Hacienda y de Trabajo.

Su duración será hasta el día 31 de diciembre de 1963, plazo prorrogable para la tática por años naturales, si no media denuncia de ambas o de una de las partes, con antelación de tres meses como mínimo respecto a la fecha de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

## TERCERO

## CLÁUSULA ESPECIAL

Ambas partes manifiestan por unanimidad que las estipulaciones acordadas no han de suponer alza en los precios de venta de las labores que expende «Tabacalera, S. A.»

## CLÁUSULA TRANSITORIA

Los beneficios económicos pactados tendrán efectos retroactivos desde el día 1 de septiembre de 1961, fecha de expiración del plazo del anterior Convenio, liquidándose los atrasos devengados desde esa fecha a la de su entrada en vigor.

En fe de lo cual, y en prueba de conformidad en el lugar y fecha expresados en este documento, firman, después de hacerlo el Presidente de la Comisión deliberante.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 9 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.694, promovido por «The Coca-Cola Company».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.694, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «The Coca-Cola Company», recurrente, y la Administración general del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de enero de 1959, se ha dictado con fecha 24 de febrero último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al recurso entablado por «The Coca-Cola Company», de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de Propiedad Industrial) de 7 de enero de 1959, que concedió la marca número 324.288 «Lola-Loka», debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a Derecho, la Orden recurrida, así como la concesión de registro por ella otorgada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.416, promovido por «Compañía Española de Innovaciones Superficie-Activas, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.416, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Compañía Española de Innovaciones Superficie-Activas, S. A.», recurrente, y la Administración general del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de junio de 1959, se ha dictado con fecha 28 de febrero último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que con estimación de este recurso debemos revocar y revocamos el acuerdo de concesión de la marca «Lavadón» a don Emilio Gómez Sánchez y a don Saladino Cabafiero Quintanilla, por no ser conforme a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.652, promovido por «Tecnifer, S. L.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.652, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Tecnifer, S. L.», recurrente, y la Administración general del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de junio de 1960, se ha dictado con fecha 2 de marzo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el recurso interpuesto por «Tecnifer, S. L.», contra Resolución del Ministerio de Industria de 13 de junio de 1960, debemos declarar y declaramos la nulidad en derechos de dicha Resolución y en consecuencia la del registro de la patente de invención número 258.821, relativa al denominado «Comedero Curiá», que deberá quedar sin efecto, con prohibición del uso y explotación del mismo como invento por el particular a quien se otorgó; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hijos de Francisco de P. Figueras» para ampliar industria de fabricación de encajes en Barcelona.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hijos de Francisco de P. Figueras», en solicitud de autorización para ampliar industrias de fabricación de encajes